



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

RECURSO DE QUEJA

EXPEDIENTE: RQ-TP-41/2021.

RECORRENTE: PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO
DISTRITAL ELECTORAL 16, DE CAJEME,
SONORA.

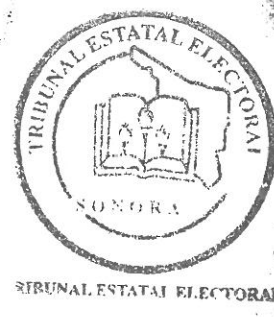
INTERESADOS Y PÚBLICO EN GENERAL.-

EN EL EXPEDIENTE DE NÚMERO AL RUBRO INDICADO, FORMADO CON MOTIVO DEL RECURSO DE QUEJA, INTERPUESTO POR LA C. NOELIA ISABEL SALCIDO DE LA MORA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE PROPIETARIA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE EL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL 16, DE CAJEME, SONORA, EN EL CUAL IMPUGNA LO SIGUIENTE: *"LOS RESULTADOS DEL ACTA DE COMPUTO, DECLARACIÓN DE VALIDEZ Y CONSTANCIAS DE MAYORÍA, CORRESPONDIENTES A LA ELECCIÓN DE DIPUTADO LOCAL DE MAYORÍA RELATIVA POR EL DISTRITO 16, CON CABECERA EN CD. OBREGÓN, MUNICIPIO DE CAJEME, SONORA POR CONTAR CON IRREGULARIDADES GRAVES."*

SE NOTIFICA LO SIGUIENTE: EL DÍA DOCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO, SE DICTÓ UN AUTO EN EL QUE SE ADMITE EL RECURSO DE APELACIÓN DE MÉRITO, EN VISTA DE QUE REÚNE LOS REQUISITOS A QUE SE REFIERE LOS ARTÍCULOS 327 Y 358 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE SONORA.... SE PROVEE RESPECTO A LOS MEDIOS DE CONVICCIÓN OFRECIDOS POR LA RECORRENTE EN EL CAPÍTULO DE PRUEBAS DE SU DEMANDA... SE TIENE A LA AUTORIDAD RESPONSABLE RINDIENDO EL INFORME CIRCUNSTANCIADO, HACIENDO LAS MANIFESTACIONES QUE SE ESTIMARON PERTINENTES... SE TIENE AL TERCERO INTERESADO PRESENTANDO ESCRITO... SE AUTORIZA LA ACUMULACIÓN DE ESTE EXPEDIENTE, AL REFERIDO RQ-PP-27/2021... SE TURNA AL MAGISTRADO, LEOPOLDO GONZÁLEZ ALLARD, TITULAR DE LA PRIMERA PONENCIA, PARA QUE FORMULE EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN... SE ORDENA PUBLICAR EN ESTRADOS, ASÍ COMO EN LA PÁGINA DE ESTE TRIBUNAL, EN EL APARTADO DE ESTRADOS ELECTRÓNICOS.

POR LO QUE, SIENDO LAS DOCE HORAS DEL DÍA QUINCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO, SE NOTIFICA A LOS INTERESADOS Y PÚBLICO EN GENERAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE CÉDULA QUE SE FIJA EN ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL, ASÍ COMO EN LOS ESTRADOS ELECTRÓNICOS DE LA PAGINA OFICIAL DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL WWW.TEESONORA.ORG.MX, A LA QUE SE AGREGA COPIA CERTIFICADA DEL AUTO DE REFERENCIA, CONSTANTE DE DOS FOJAS. LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 340 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE SONORA, ASÍ COMO CON LO ESTIPULADO EN EL ACUERDO GENERAL DE PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA, EMITIDO EL DÍA DIECISÉIS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTE. DOY FE.-----


LIC. FÁTIMA ARREOLA TOPETE
ACTUARIA



CUENTA. En Hermosillo, Sonora, a doce de julio de dos mil veintiuno, doy cuenta con escrito que contiene un Recurso de Queja, suscrito por la C. Noelia Isabel Salcido de la Mora, representante propietaria del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Distrital Electoral 16, con cabecera en Cajeme, Sonora, constante de setenta y uno fojas útiles y anexos; de igual forma se da cuenta con dos oficios firmado por el C. Vinicio Guerrero Avendaño, Consejero Presidente del Consejo Distrital 16, con cabecera en Cajeme, Sonora, de fechas veintitrés y veinte de junio del año en curso, mediante los cuales, en el primero de estos remite el recurso de queja en mención, constancias de publicitación y un escrito de tercero interesado; mientras que el segundo corresponde a un informe circunstanciado. **CONSTE.**

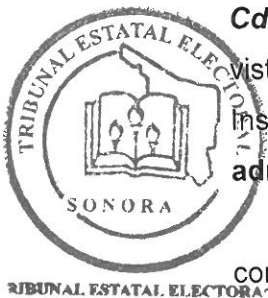
AUTO. EN HERMOSILLO, SONORA, A DOCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO.

Visto para proveer sobre el medio de impugnación, así como los oficios de cuenta, en primer término, se tiene a la C. Noelia Isabel Salcido de la Mora, Representante Propietaria del Partido Revolucionario Institucional ante el consejo distrital 16, con cabecera en Cajeme, Sonora, presentando un Recurso de Queja, mediante el cual impugna "**Los resultados del acta de computo, Declaración de Validez y Constancia de Mayoría, correspondientes a la elección de Diputado Local de Mayoría Relativa por el Distrito 16, con cabecera en Cd. Obregón, Municipio de Cajeme, Sonora por contar con irregularidades graves.**"; en vista de que reúne los requisitos a que se refiere los artículos 327 y 358 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, resulta procedente **admitir** el Recurso de Queja de mérito en la vía y forma propuesta.

Por ser el momento procesal oportuno, se provee respecto a los medios de convicción ofrecidos por la recurrente en el capítulo de pruebas de su demanda, por tanto, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 331, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, se admiten las probanzas, consistentes en:

1. **Documental privada:** Copia simple de constancia a favor de la C. Noelia Isabel Salcido de la Mora, como representante propietaria del partido Revolucionario Institucional, ante el Consejo Distrital Electoral 16, con cabecera en Cajeme, Sonora, y copia simple de identificación expedida por el Instituto Nacional Electoral a favor de Salcido de la Mora Noelia Isabel. (ff.74,75)
2. **Documental privada:** Copia simple del acuse de recibo de fecha doce de junio del año en curso, por el cual solicitó la oficialía electoral para certificar la red social del candidato C. Iram Leobardo Solís García. (ff.82-116)
3. **Técnica:** Consistente en un dispositivo USB mismo que contiene diversas imágenes y videos. (f.126)
4. **Presuncional en su doble aspecto legal y humana:** Consistente en todos y cada uno de los hechos y argumentos vertidos, que favorezcan al recurrente.
5. **Instrumental de actuaciones:** Consistente en las constancias y actuaciones que obren en el expediente y que le favorezcan.

Ahora bien, en cuanto al escrito presentado por el C. Ramón Alberto Castro Burboa, representante del Partido Acción Nacional, quien pretende se le reconozca el carácter de tercero interesado, se tiene por recibido y sin pronunciarnos sobre su admisión, la cual se proveerá en la resolución del expediente que nos ocupa, se ordena agregar al presente sumario para que obren como corresponda.



RQ-TP-41/2021.

Por otra parte, se admiten las documentales públicas remitidas por el Consejero Presidente del Consejo Distrital Electoral 16, con cabecera en Cajeme, Sonora, anexas al oficio de fecha veintitrés de junio del año que transcurre (ff.01-02), consistentes en todas las constancias y documentos recabados con motivo del trámite de Recurso de Queja presentado por la Representante Propietaria del Partido Revolucionario Institucional, para que surtan los efectos legales a que haya lugar.

Asimismo, se admiten todas y cada una de las documentales requeridas para mejor proveer y remitidas a este Órgano Jurisdiccional por el Consejo Distrital Electoral 16, con cabecera en Cajeme, Sonora, y el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, mismas que obran en autos del expediente que nos ocupa.

Por otro lado, visto el oficio de fecha dieciséis de junio de dos mil veintiuno (ff.123-125), suscrito por el C. Vinicio Guerrero Avendaño, Consejero Presidente del Consejo Distrital Electoral 16, con cabecera en Caborca, Sonora, téngasele rindiendo el informe circunstanciado a que se refiere el artículo 335 primer párrafo, fracción V, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora y haciendo las manifestaciones que se estimaron pertinentes, las cuales se dan por reproducidas íntegramente en obvio de repeticiones para todos los efectos legales a que haya lugar.

Por otro lado, visto el estado procesal que guardan los autos, y toda vez que para este Tribunal constituye un hecho notorio que en el Libro de Gobierno correspondiente, bajo expediente RQ-PP-27/2021, se encuentra registrado el Recurso de Queja, interpuesto por la C. Rosario Carolina Lara Moreno, Presidenta del Comité Estatal de Fuerza por México, presentando un Recurso de Queja, mediante el cual impugna *“los resultados del cómputo distrital, la declaración de validez de ella(sic) elección y el otorgamiento de las constancias de mayoría y validez correspondiente a la elección de diputaciones locales emitidas por el Consejo Distrital Electoral número 16 del Instituto Estatal Electoral, por el cual se determinó tener por triunfadora a la fórmula de candidaturas postuladas por MORENA; derivado de lo anterior es que se impugna también el resultado y asignación de la elección de diputaciones locales por el principio de representación proporcional”*; en atención a que el presente expediente tiene un vínculo estrecho al impugnar el mismo acto emitido por la misma responsable, y al hecho de que el expediente RQ-PP-27/2021 se recibió y admitió con anterioridad que en el que se actúa, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 336 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, **se autoriza la acumulación de este expediente**, al referido RQ-PP-27/2021, en virtud que este último, se registró primero ante este Tribunal Electoral; lo anterior, para que se substancien y resuelvan en un solo asunto, a fin de evitar resoluciones contradictorias.

Tiene aplicación al caso la tesis de Jurisprudencia sustentada por la Sala Superior, que se identifica: S3ELJ 02/2004, visible a foja 20, Materia Electoral, Tercera Época, de la Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, registro 48, que al rubro y texto dice:

“ACUMULACIÓN. NO CONFIGURA LA ADQUISICIÓN PROCESAL DE LAS PRETENSIONES. *La acumulación de autos o expedientes sólo trae como consecuencia que la autoridad responsable los resuelva en una misma sentencia, sin que ello pueda configurar la adquisición procesal de las pretensiones en favor de las partes de uno u otro expediente, porque cada juicio es independiente y debe resolverse de acuerdo con la litis derivada de los planteamientos de los respectivos actores. Es decir, los efectos de la acumulación son meramente procesales y en modo alguno pueden modificar los derechos sustantivos de las*

partes que intervienen en los diversos juicios, de tal forma que las pretensiones de unos puedan ser asumidas por otros en una ulterior instancia, porque ello implicaría variar la litis originalmente planteada en el juicio natural, sin que la ley atribuya a la acumulación este efecto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, dado que las finalidades que se persiguen con ésta son única y exclusivamente la economía procesal y evitar sentencias contradictorias”.

En consecuencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 354, fracción V, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, y en virtud de la presente acumulación, **se turna** el presente medio de impugnación al **Magistrado LEOPOLDO GONZÁLEZ ALLARD**, Titular de la Primera Ponencia, para que formule el proyecto de resolución que corresponda, mismo que someterá a la decisión del Pleno del Tribunal, en sesión pública dentro del término legal.

Por otra parte, con fundamento en los artículos 337 y 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, hágase del conocimiento de las partes el presente auto, mediante cédula que se fije en los estrados de este Tribunal, así como de manera virtual en la página oficial www.teesonora.org.mx, en el apartado denominado “estrados electrónicos”, en virtud de lo estipulado en el Acuerdo General emitido por el Pleno de este Órgano Jurisdiccional, en fecha dieciséis de abril del año dos mil veinte, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

Notifíquese.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMÓ EL PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA, INTEGRADO POR LOS MAGISTRADOS LEOPOLDO GONZÁLEZ ALLARD, CARMEN PATRICIA SALAZAR CAMPILLO Y VLADIMIR GÓMEZ ANDURO, POR ANTE EL SECRETARIO GENERAL, LICENCIADO HÉCTOR SIGIFREDO II CRUZ ÍÑIGUEZ, CON QUIEN ACTÚA Y DA FE. DOY FE. “FIRMADO”.

EL SUSCRITO, LICENCIADO HÉCTOR SIGIFREDO II CRUZ ÍÑIGUEZ, SECRETARIO GENERAL DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL, C E R T I F I C A:

Que las presentes copias fotostáticas, constantes de 02 (DOS) fojas, debidamente cotejadas y selladas, corresponden íntegramente al auto de fecha doce de julio del año en curso, emitido por el Pleno de este Tribunal en el expediente RQ-TP-41/2021; que tuve a la vista, donde se compulsan y expiden para los efectos legales a que haya lugar.

Lo que certifico en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 312, primer párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, 17 fracción XIX del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral de Sonora, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado con fecha doce de diciembre de dos mil diecinueve y 153 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora de aplicación supletoria.- DOY FE.-

Hermosillo, Sonora, a quince de julio de dos mil veintiuno

ATENTAMENTE

LIC. HÉCTOR SIGIFREDO II CRUZ ÍÑIGUEZ
SECRETARIO GENERAL.



